



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 6 de Marzo de 2009

No. 45

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
Decreto A.N No. 5622	1350	Licitación por Restringida No. 01	1361
Decreto A.N No. 5623	1350	LOTERIA NACIONAL	
Decreto A.N No. 5624	1350	Licitación Restringida LN-001-2009	1362
Decreto A.N No. 5625	1350	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Decreto A.N No. 5626	1350	Resolución CD-BCN-III-1-09	1362
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución CD-BCN-III-3-09	1366
Fundación Román y Reyes (Fundación Santiago).....	1351	Resolución CD-BCN-III-4-09	1370
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		ALCALDIA	
Licitación Pública 01-09	1355	Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte	
MINISTERIO DE EDUCACION		Licitación Compra por Cotización	1370
Licitación por Registro No. 08-2009	1356	UNIVERSIDADES	
Licitación Pública No. 08-2009	1356	Títulos Profesionales	1371
Licitación por Registro No. 09-2009	1357	SECCION JUDICIAL	
Certificaciones	1358	Guardador Ad-Litem	1376
INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL		Marina de Guacalito S.A	
Licitación Pública No. 03-2009	1360	Citación.....	1376
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		Nicaragua Sugar Estates Limited	
Resolución No. 8-2008	1360	Convocatoria	1376
Resolución No. 3269-2008	1361	Compañía Licorera de Nicaragua S.A	
Resolución No. 288-2008	1361	Convocatoria.....	1376
		Créditos y Servicios S.A	
		Convocatoria	1376

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5622****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN ESPÍRITU SANTO Y PODER**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN ESPÍRITU SANTO Y PODER**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 5623**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la Asociación **Ministerio Josué 1.9**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca San Juan La Plywood Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Ministerio Josué 1.9**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 5624**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE RESTAURACION CRISTO VIVE EN NICARAGUA**, la que se denominará con las siglas, (**IRCVN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE RESTAURACION CRISTO VIVE EN NICARAGUA**, la que se denominará con las siglas, (**IRCVN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 5625**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE PALACAGUINA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE PALACAGUINA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 5626**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "CARITAS DIOCESANA DE MATAGALPA"**, la cual podrá abreviarse simplemente como "**CARITAS DE MATAGALPA**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN "CARITAS DIOCESANA DE MATAGALPA"**, la cual podrá abreviarse como "**CARITAS DE MATAGALPA**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 2717 – M. 7946027 - Valor C\$ 855.00

FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos diecinueve (1719), del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (2961-2972), Tomo: VII, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro DECIMO (10°)**, bajo los folios número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro al folio número ocho mil novecientos cincuenta y nueve (8954-8959), a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q. con fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "2" Solicitud Presentada por el Doctor EDMUNDO ROMAN Y VEGA, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) el día ocho de Agosto del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil setecientos diecinueve (1719), del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta

y dos (2961-2972); Tomo VII, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veinte de julio del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veintidós de enero del año dos mil nueve, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada; "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. **Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2584, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 75, del catorce de Abril del año dos mil y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No.202, con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil dos, y realizo su primera reforma de estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y Publicada en el Diario Oficial La gaceta No. 35, con fecha del dieciocho de febrero del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatro mil veintiuno (1719), del folio número dos mil novecientos sesenta y uno al folio número dos mil novecientos setenta y dos (2961-2972), **Tomo: VII, Libro: Quinto (5°)** del día veinte de Julio del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "**FUNDACION ROMAN Y REYES**" (**FUNDACION SANTIAGO**) que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- (No.-052).- (PROTOCOLIZACION DEL ACTA No.-16, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "FUNDACION ROMAN Y REYES ó FUNDACION SANTIAGO").- "En la ciudad de Jinotepe, lugar de mi domicilio y residencia a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Febrero del año dos mil ocho.- ANTE MI: MARIA RUTH LOPEZ NARVAEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día veinte y tres de Julio del año Dos Mil Doce Comparece, don, EDMUNDO SEGUNDO ROMAN STHADTAGEN, Cedula No.- 041-240458-0000R (cero cuarenta y uno guión veinticuatro cero cuatro cincuenta y ocho guión doble cero doble cero R), mayor de edad, casado, Factor de Comercio y de este domicilio; quién comparece Accionando en nombre y Representación de LA FUNDACION "ROMAN Y REYES ó FUNDACION SANTIAGO", debidamente constituida en Escritura Pública Numero CIENTO DOCE.- (No.-.112), que autorizó en ésta ciudad de Jinotepe, a las cuatro de la tarde del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve .- El Notario doctor, JOSE LUIS

PALACIOS NAVARRETE, del domicilio de la ciudad de Managua, debidamente inscrita con sus Astutos bajo el Número Un mil setecientos diez y nueve, (1,719), a Folios Números Dos Mil Novecientos Sesenta y uno, al Folio Dos Mil Novecientos Setenta y Dos (2,961-2,972), del Tomo VII, Libro Quinto (5°), del Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en su Carácter de Vice-Presidente del Consejo Directivo, con atribuciones de Apoderado General de Administración; y siendo comisionado para ello, me presenta para su debida PROCOLIZACION, la Certificación Literal del Acta Numero Dieciséis (No.-16), de la Asamblea General Extraordinaria de "LA FUNDACION "ROMAN Y REYES" ó FUNDACION SANTIAGO", la que paso a PROTOCOLIZAR, de la Siguiete Manera: MARIA DOLORES ROMAN DE CASTILLO, Secretaria de la Junta Directiva del Consejo Directivo de LA FUNDACION "ROMAN Y REYES " ó (FUNDACION SANTIAGO), del domicilio de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, denominada "FUNDACION ROMAN Y REYES Ó FUNDACION SANTIAGO", y MARIA RUTH LOPEZ NARVAEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día veintitrés de Julio del año dos mil doce.- CERTIFICAN: Que en las páginas Ciento Treinta y Nueve, Ciento Cuarenta; Ciento Cuarenta y Uno, Ciento Cuarenta y Dos y Ciento Cuarenta y Tres, del Libro de Actas Número Uno de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Román y Reyes ó Fundación Santiago, se encuentra el Acta Numero Dieciséis (No.-16), de la Asamblea General, que Literalmente dice: " ACTA NUMERO DIECISEIS.- (No.-16).- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- REFORMA DEL ARTO No.-24. DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ROMAN Y REYES" ó "FUNDAION SANTIAGO".- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).- DE LA FUNDACION "ROMAN Y REYES" ó (FUNDACION SANTIAGO).- En la ciudad de Jinotepe, a las cuatro y treinta de la tarde, del día dos de Enero, del año dos mil Ocho.- Reunidos los suscritos miembros de la Fundación Román y Reyes ó (Fundación Santiago,) en las Oficinas de esta Fundación ubicadas en la ciudad de Jinotepe, contiguo al Banco Procre-dit.- Los siguientes miembros asociados activos de la Fundación, con voz y voto, y representativos de las dos terceras partes más uno, del total de miembros Asociados de la Fundación, y que a Continuación se detallan: Señores: EDMUNDO ROMAN VEGA, Cedula No.-000-060326-0000K; don, EDMUNDO SEGUNDO ROMAN STADTHAGEN, Cedula No.-041-240458-0000R; doña, MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE ROMAN, Cedula No.-281-030745-0001V; doña, MARIA EUGENIA ARANA DE CERULLI, Cedula No.-041-170760-0000V; doña, DESSIRE MARIA ROMAN STADTHAGEN, Cedula No.-001-150270-0069H; doña, MARIA DOLORES ROMAN DE CASTILLA, Cedula No.-041-051166-0004R; y doña, MARIA ISABEL ZUNIGA ARANA de RODRIGUEZ., Cedula No.-041-140657-0002A, y don, CARLOS ZUNIGA ARANA, Cedula No.-041-231060-0003F, siendo todos miembros activos de la Asamblea General de Miembros todos con voz y voto; Reunidos con el objeto de Celebrar Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación, previa convocatoria para ello, por el Presidente del Consejo Directivo Licenciado, Edmundo Román Vega; de conformidad con lo contemplado en la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución y el Artículo. No.-17 de los Estatutos; y siendo éste, el lugar, día, hora y fecha señalados para tal efecto, de común acuerdo se procedió de conformidad con el UNICO punto de agenda presentado, consistente en: REFORMA DEL ARTICULO VEINTICUATRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROMAN Y REYES, ó (FUNDACION SANTIAGO). Preside la Sesión el Presidente del Consejo Directivo Lic. Edmundo Román y Vega, quien después de comprobar el Quórum legal de acuerdo a lo contemplado en el artículo Numero Quince

de los Estatutos declara abierta la Sesión; siendo las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día dos de Enero del año Dos Mil Ocho.- A continuación se lee el Acta Anterior la cual se aprueba por unanimidad de votos.- Después de la Deliberación de rigor la Asamblea General Extraordinaria RESUELVE: por unanimidad votos que representan más de las dos terceras partes de sus miembro, más UNO, de conformidad con la Cláusula Novena del Pacto Social y Acápite d), del Artículo Dieciocho de los ESTATUTOS VIGENTES: REFORMA PARCIALMENTE EL ARTICULO VEINTICUATRO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROMAN Y REYES ó (FUNDACION SANTIAGO), Publicados en LA GACETA DIARIO OFICIAL No.-202, del día jueves veinticuatro de Octubre del año dos mil dos, EN CUANTO A LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, el cuál se leerá así: ARTICULO VEINTICUATRO.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a), Ser representante de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración; y en conjunto con otro miembro del Consejo podrá otorgar poderes generales, judiciales ó especiales, cuando la Fundación así lo requiera; b), Abrir en conjunto con el Tesorero, cuentas Bancarias, Corrientes y de ahorro en el país y fuera de él siendo ambos los autorizados para cobrar, protestar y girar cheques a favor de la Fundación; c), Convocar las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; d), Coordinar y presidir en su caso las reuniones ordinarias ó extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Fundación; e), Representar en los casos siguientes a la Fundación para la firma de convenios con personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, de acuerdo con el carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República, y f), Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter nacional é internacional, encaminadas a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- Serán atribuciones del VICE-PRESIDENTE del Consejo Directivo: a) Suplir las Vacantes y Ausencias temporales ó definitivas del Presidente del Consejo Directivo; y Además tener las siguientes Atribuciones: b). Representar a la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración. c). Abrir y cerrar Cuentas Bancarias Corrientes y de Ahorro, en el País y fuera de él, pudiendo cobrar, protestar y girar Cheques en representación de la Fundación. d). Convocar las Sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. e). Coordinar y Presidir en su caso, las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del consejo Directivo de la Fundación. f). Representar en los casos requeridos, a la Fundación para la Firma de Convenios con personas Naturales ó Jurídicas, Nacionales ó Extranjeras de acuerdo con el carácter y fines de la fundación y leyes de la Republica; y g). Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter Nacional é Internacional encaminadas a la Consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- Se Comisiona al Vice-Presidente Electo de la Nueva Junta Directiva, Sr. Edmundo Román Stathagen para que comparezca ante Notario Público de su elección en nombre y representación del Consejo Directivo de la Fundación y PROTOCOLICE, las Reformas de éstos ESTATUTOS.- Y no habiendo otro asunto más que tratar se levanta la Sesión, a las seis de la tarde del día dos de Enero del año dos mil ocho. Aprobando ésta Acta y sus Resoluciones.- Jinotepe, dos de Enero del año dos mil ocho.- (f).- Edmundo Román V.- (f). Edmundo Román S.- (f). María Isabel Zuniga Arana de Rodríguez. Firma Ma. Isabel Zuniga.- (f). María del Socorro Gómez de Román. Ma. del S. Román.- (f). María Eugenia Arana de Cerulli, Firma Ma. E. Cerulli.- (f). Dessire Román sthadthagen Firma Dessire Román.- (f). María Dolores Román de Castillo, Firma Dolores de Castillo.- (f). Calos Zuniga Arana Ilegible""".- Es Conforme con su Original con la que fue debidamente Cotejada.- Jinotepe, Seis de Enero del año Dos Mil Ocho.- (f). Dolores de Castillo.- MARIA DOLORES ROMAN DE CASTILLO. SECRETARIA.- (f). M. Ruth López N.- MARIA RUTH LOPEZ NARVAEZ.- NOTARIO PÚBLICO.- En esta Forma queda Protocolizada, el Acta Numero Dieciséis, (No.-16), de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de LA FUNDACIÓN "ROMAN Y REYES ó FUNDACION SANTIAGO".- En ésta forma

quedan Reformados Los Estatutos de La "Fundación Román / Reyes ó Fundación Santiago", los que se leerán Así: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ROMAN Y REYES" (FUNDACION SANTIAGO).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETIVOS.- ARTICULO UNO.- LA FUNDACION ROMAN Y REYES, conocida abreviadamente como FUNDACION SANTIAGO, es una Fundación nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social, civil y privada, y de duración indefinida.- ARTICULO DOS.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales, capítulos ó subedes en cualquier parte del territorio nacional ó fuera del territorio nacional sí para el cumplimiento de los fines u objetivos fuese necesario.- ARTICULO TRES.- La FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO), tiene los siguientes objetivos: A), Beneficiar e forma directa a las personas sin recursos económicos que requieran de atención médica, quirúrgica, medicinas y exámenes especiales en el Hospital Santiago de Jinotepe, en sus diferentes salas pero con muy especial interés en aquellos que son pacientes e las salas e Maternidad, Ginecología, Obstetricia, Neonatología y Pediatría, B) Establecer una clínica de atención médica especializada en Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Neonatología, así como el área de Oncología ésta Clínica llevará el nombre de "Clínica Santiago", C), Colaborar en la adquisición de medicinas y equipos médicos modernos, y el mantenimiento y abastecimiento de otras necesidades para el Hospital y la Clínica, así como beneficios indirectos para las personas necesitadas, sin sustituir en ningún momento la responsabilidad que tiene el Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Salud, de suplirlos y proveerlos del material médico, quirúrgico y los bienes de mantenimiento y servicios de las instalaciones físicas.- D), Promover seminarios y/o cursos para el personal médico y paramédicos del Hospital y de la Clínica, tanto para su capacitación profesional y los de Relaciones Humanas que redunden en una mejor atención a los pacientes, dando igual trato a aquellas personas que son objeto del interés primordial de La Fundación como a cualquiera otro paciente.- E), Establecer una Farmacia para suministrar las medicinas requeridas por aquellos pacientes de las Salas Generales y que no cuenten con la capacidad económica para adquirirlas.- F).- Contribuir al estudio, promoción, formulación y/o ejecución de proyectos y/o programas sociales, culturales, cívicos, morales y económicos, con la utilización de fondos que no procedan del patrimonio instituido por el Doctor Desiderio Román y Reyes.- G).- Analizar y ejecutar otros usos que a discreción de la Fundación, cumplen con los objetivos de beneficiar a los pacientes de las Salas Generales del Hospital Santiago de Jinotepe y de la Clínica.- ARTICULO CUATRO.- LA FUNDACION ROMAN Y REYES, podrá ejecutar todas las operaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO CINCO.- Para ser miembro de la FUNDACION ROMAN Y REYES, se requiere: a) Ser descendiente de la familia Román y Reyes ó b) Ser nacional ó extranjero de reconocidas calidades éticas y morales. Debe contarse además con espíritu altruista y la voluntad de participar en las actividades de la Fundación.. En ambos casos se admitirán con el voto mayoritario de la Asamblea General.- ARTICULO SEIS.- La Fundación estará conformada por miembros activos y Miembros Honorarios.- ARTICULO SIETE.- El Consejo Directivo estudiará y aprobará las candidaturas a Miembros Activos y Honorarios, antes de su proposición a la Asamblea General de Miembros.- ARTICULO OCHO.- Son Miembros Activos, los Fundadores de la fundación y los que llenado los requisitos establecidos sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo directivo.- ARTICULO NUEVE.- Son Miembros Honorarios quienes prestando servicios relevantes a la Fundación ó a la comunidad reciban tal distinción de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- ARTICULO DIEZ.- El Carácter de Miembro se extingue por : a), Muerte; b), Renuncia ante el Consejo directivo; c), Exclusión debida a falta de voluntad ó interés de participar en las

actividades de la fundación, la que será estudiada y decidida por el Consejo Directivo; y d), Expulsión debida a la realización de actos contrarios a los objetivos y fines de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.- ARTICULO ONCE.- Son deberes de los Miembros de la Fundación: a), Cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y lo preceptuado en las Leyes del país.- b) Acatar las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo directivo, c), Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación, d), Participar en los programas, planes y proyectos de la Fundación.- ARTICULO DOCE.- Son derechos de los Miembros de la fundación: a), Tener voz y votri en la Asamblea General, b) Optar a los caragos de dirección de la Fundación c), Participar en las actividades de la fundación, d), Hacer propuestas a la Asamblea General y al Consejo Directivo, e), Representar por delegación a la Fundación, si el caso lo requiere, f) Solicitar información sobre las actividades contables, balances, auditorias, programas, planes y proyectos de la Fundación., g), Hacerse representar, por otro miembro, en las sesiones de la Fundación cuando se encuentre imposibilitado de asistir.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- ARTICULO TRECE.- Son órganos de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de sus miembros, y b), El Consejo Directivo.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE.- La asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra por sus Miembros Activos y Honorarios, reunidos previa convocatoria. En estas participarán los Miembros Honorarios con voz pero sin voto.- ARTICULO QUINCE.- Para que haya quórum en la Asamblea General habrá de estar presente la mayoría simple de los Miembros de la Fundación, tomándose también las resoluciones de esta manera, las que serán de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estas no afecten en ninguna forma los Objetivos y Planes para los que fue creada la Fundación, así como la escritura Constitutiva y Estatutos de la misma.- ARTICULO DIECISEIS.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando el caso lo requiera mediante solicitud de tres de sus miembros al Consejo Directivo.- ARTICULO DIECISIETE.- La convocatoria a las sesiones se hará con quince días de anticipación y estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo, en estas sesiones sólo se tratarán los puntos de Agenda, no pudiendo tratarse otros no incluidos de previo.- ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros, los que deberán constar en agenda una semana antes de la sesión.- b), Decidir la expulsión de los Miembros, en los casos señalados por los presentes Estatutos.- d), Aprobar y Reformar lo Estatutos de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros, e), Elegir a los miembros del Consejo Directivo y conocer de sus renunciias debidamente comprobadas por escrito ó manifestadas en forma pública en reunión de Asamblea General, f), Aprobar y/o solicitar explicaciones sobre el Balance Financiero de la Fundación.- g), Aprobar el presupuesto presentado por el Consejo Directivo, y h), Servir de órgano asesor, consultivo y autoridad máxima de la Fundación.- CAPITULO QUINTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Consejo Directivo será el encargado de la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, asumiendo las labores administrativas y de los programas, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.- ARTICULO VEINTE.- El Consejo Directivo será electo por la Asamblea General por el período dos años y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y tres Vocales, quienes deberán ser descendientes del Doctor Desiderio Román y Reyes.- ARTICULO VEINTIUNO.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes, pudiendo efectuar sesiones extraordinarias si estas son necesarias.- Las convocatorias a las reuniones se harán con una semana de anticipación y estarán a cargo del presidente del Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de cuatro de sus miembros,

los acuerdos así tomados tendrán valor con el voto favorable de tres miembros. En caso de empate prevalecerá el criterio del Presidente del Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTITRES.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes: a), Definir y modificar, si así lo estima conveniente, las políticas que servirán de marco de actuación a la Fundación; b) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación a nivel nacional ó modificarla si así lo estima necesario; c), Llevar a la práctica las políticas, planes y programas y proyectos de la Fundación; d), Nombrar remover y aceptar la renuncia de los funcionarios representantes de la Fundación en el territorio nacional y en el exterior; e) Acepta la renuncia de cualquier Miembro a seguir perteneciendo a la Fundación, f), Estudiar y aprobar las propuestas de incorporación de nuevos Miembros para presentarlos a su aceptación por la Asamblea General, g), Presentar el presupuesto de la Fundación, h), Presentar los Estados Financiero para su aprobación por la Asamblea General, y la Memoria Anual de la Fundación; i), Gestionar los recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de los objetivos y fines de la Fundación; j), Analizar, aprobar ó rechazar los beneficios indirectos, propuestos por la Administración del Hospital Santiago de Jinotepe, k) Decidir discrecionalmente sobre el uso de los fondos de la Fundación para el cumplimiento de sus Objetivos y fines.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser representante de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración, y en conjunto con otro miembro del Consejo podrá otorgar poderes generales, judiciales ó especiales, cuándo la Fundación así lo requiera; b), Abrir en conjunto con el Tesorero, cuentas Bancarias, Corrientes y de ahorro en el país y fuera de él, siendo ambos los autorizados para cobrar, protestar y girar cheques a favor de la Fundación; c), Convocar las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; d), coordinar y presidir en su caso las reuniones ordinarias ó extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la fundación, e) Representar en los casos siguientes a la Fundación para la firma de convenios con personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, de acuerdo con el carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República, y f), Establecer y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter nacional é internacional, encaminadas a la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- Serán atribuciones del VICE-PRESIDENTE, del Consejo Directivo, a), Suplir las Vacantes y Ausencias temporales ó Definitivas del Presidente del Consejo Directivo, y Además tener las siguientes Atribuciones: b), Representar a la fundación con carácter de Apoderado General de administración, c), Abrir y cerrar Cuentas Bancarias, Cuentas Corrientes y de ahorro, en el país y fuera de él, pudiendo cobrar, protestar y girar Cheques en representación de la Fundación, d), Convocar las Sesiones del Consejo Directivo de la Asamblea General d), Coordinar y Presidir en su caso, las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la Fundación f), Representar en los casos requeridos la Fundación para la Firma de Convenios con personas Naturales ó Jurídicas, Nacionales ó Extranjera de acuerdo con el carácter y fines de la Fundación y Leyes de la República; y g), Establece y mantener las relaciones y comunicaciones de carácter Nacional é Internacional encaminadas a la Consecución de los objetivos y fines de la Fundación.- ATICULO VEINTICINCO.- El Tesorero será el encargado de la Custodia de los Recursos Financieros y Patrimoniales de la Fundación y de la Clínica Santiago en la Unión de los demás miembros.- ARTICULO VEINTISEIS.- El Secretario del Consejo Directivo fungirá como Secretario de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo, y por lo tanto levantará las Actas, producto de las Sesiones realizadas, extendiendo la Certificación correspondiente de la misma, cuando sea requerida por alguno de sus miembros. Así mismo revisará el cumplimiento de los acuerdos de ambas Instancias.- ARTICULO VEINTISIETE.- Corresponde a los Vocales: a). Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo; y b). Desempeñar las funciones, comisiones y tareas a ellos confiados por el Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTIOCHO.-

Todas las Actas de las Sesiones efectuadas por los Órganos de la Fundación contendrán: a). la denominación del tipo de reuniones, con su numeración correspondiente; b). el lugar y fecha de su realización; c). la hora de inicio y finalización de la Cesión; d). los nombres de los miembros participantes; e). la agenda de la Reunión; f). El desarrollo de los puntos tratados en la Agenda; g). la enunciación y enumeración de los Acuerdos incorporándoles los responsables y fecha de cumplimiento y h). el nombre y la firma del Secretario que levanto el Acta de la Reunión.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS CAPITULOS, FILIALES Ó DELEGACIONES DE LA FUONDACION.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Los Capítulos Filiales ó Delegaciones que establezca la Fundación a nivel nacional departa mental, municipal ó en circunscripciones menores, así como a nivel internacional, constarán con un representante nombrado directamente por el Consejo Directivo de la fundación ARTICULO TREINTA.- La organización de esos Capítulos, Filiales ó Delegaciones la hará la Fundación de conformidad con las características y situación particular del lugar en que sean establecidos, pero en todo caso dicha organización deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo de la fundación.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Patrimonio Inicial lo Constituyen el aporte que genera anualmente el Fondo que fue creado a la muerte del doctor DESIDERIO ROMAN Y REYES, así como el aporte y las contribuciones voluntarias de los miembros, las donaciones, herencias, legados, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales ó extranjeras, asimismo la Fundación podrá adquirir los bienes muebles é inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente instrumento Publico. El monto inicial del patrimonio es de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), aportados a la Fundación entre todos los Comparecientes en Cuotas prorrateadas entre cada uno de ellos hasta por un Monto de DIEZ MIL CORDOBAS, (C\$ 10,000.00), y los otros CUARENTA MIL CORDOBAS (C\$ 40,000.00), provienes del Fondo que se creó a la muerte del doctor Román y Reyes.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para el logro de su objetivo, la Fundación podrá efectuar toda clase de actividades y operaciones Licitas, que tengan relación con los fines de la fundación, dentro del Territorio Nacional ó fuera de el, todo de conformidad con la Ley, Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La fundación podrá disolverse: a). Por las Causas previstas en el Artículo Veinticuatro (24), de la ley Numero ciento Cuarenta y siete (147), " Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", b). Por Acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el presidente previa solicitud de éste por las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse en anuncios publicados en un diario de Circulación Nacional mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar Sesión, necesitará la Asistencia de por lo menos Dos Terceras partes de los miembros de la Fundación, y el acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el Voto Afirmativo del Total de los Asistentes. De no acordarse la Disolución, La Fundación seguirá operando y no podrá Sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria con el mimo objeto, hasta que transcurran Seis meses de esta Sesión. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la Votación deberá tener en cuenta de sus gestiones a la misma, previa convocatoria por los liquidadores, Canceladas las Obligaciones, el sobrante que hubiere será entregado en la forma que se establece en el Artículo siguiente.- ARTICULO TRIENTA Y CINCO.- Acordada la Disolución de la fundación el patrimonio de la misma regresará al Control exclusivo de la Familia Román y Reyes, para ser utilizada en la Atención y funcionamiento de la Clínica Santiago, para lo cual se nombrará por el Consejo Directivo, una Junta Liquidadora compuesta por tres personas para que lleven a efecto las Operaciones Necesarias para la realización de los bienes de la Fundación y su

conversión a efectivo ó valores negociables a favor del Sucesor de la Familia Román y Reyes que designe la Asamblea General para dar Continuidad a la Voluntad de los Doctores Desiderio Román y Reyes y Desiderio Román y Vega. Este Sucesor designado por la Asamblea General continuará de la misma manera la Administración y control del Fondo, tal como en su momento fue realizado por el Doctor, Desiderio Román y Vega, único depositario de la Voluntad del Doctor, Desiderio Román y Reyes, siendo esto reconocido por el Ministerio de Salud y los descendientes de la familia Román y Reyes. Una vez hecho esto la junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General de Miembros. La Liquidación así expresada y la distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de miembros.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Fundación llevará su contabilidad sobre bases Uniformes, de las que resulten en cuadros verídicos de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de sus actos susceptibles de Registro Contables.- Las Constancias contables se han de complementar con la documentación respectiva, los inventarios, balances y estados de Resultados se presentarán en la forma que reglamentan las autoridades administrativas de Control, de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la Fundación. El Consejo Directivo confeccionará y aprobará el inventario, el balance y estado de resultados correspondiente a cada ejercicio, lo que deberá cumplirse dentro de los Ciento Veinte días de cerrado el ejercicio anual. Dichos estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallaran concretamente: a) Los gastos realizados, clasificados según su naturaleza; b) Las actividades desarrolladas, descritas en detalle.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- El consejo directivo resolverá toda desavenencia que surja en el seno de la Fundación respecto a: Administración, Funcionamiento, Interpretación y Aplicación de su escritura de Constitución, de sus estatutos ó con motivo de la Disolución ó liquidación de la misma; ó bien por la Separación de uno ó varios de sus fundadores, sin recurrir a los Tribunales de Justicia ordinarios, salvo cuando estos asuntos violen las leyes de la República.- Para tal efecto, el consejo directivo nombrará de su seno a tres árbitros, quiénes resolverán sobre la desavenencia teniendo su resolución carácter obligatorio é inapelable.- CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los miembros de la Fundación comparecientes en la Escritura Constitutiva y que no sean descendientes de la familia Román y Reyes podrán optar a cargos en el Consejo Directivo.- Se da por concluida la Asamblea General de miembros Fundadores de la Asamblea General de miembros fundadores de la Fundación. Así se expresaron los Comparecientes, a quiénes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de la necesidad de someter esta escritura a la Aprobación de la Asamblea Nacional para obtener la Personalidad Jurídica y la Aprobación de los Estatutos para Solicitar su Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación del Testimonio que de la presente libre y de los documentos necesarios para su completa legalización. Leí íntegramente la Presente escritura a los Comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes y firman junto con migo. Doy fé de todo lo Relacionado.- (f). D. A. Román. Md.- (f). Rodrigo Román S. (f). Ma. Del S. Gómez de Román.- (f). Desiree Román. (f). María E. Cerulli.- (f). Ma. Isabel Zúñiga.- (f). Ma. Dolores R. de Castillo. (f). Edmundo Román S. (f). Carlos J. Zuniga. (f). L. Palacio N.- Paso Ante Mí: del reverso del Folio Ciento Veinticinco, al frente del Folio Ciento Treinta y Uno, de mi Protocolo Numero Tres que llevo en el año de Mil Novecientos Noventa y Nueve, y a solicitud del doctor Desiderio Román y Vega, libro este Primer Testimonio en Siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Jinotepe, a las nueve de la mañana del tres de Febrero de dos mil.- JOSE LUIS PALACIO

NAVARRETE. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- Debidamente Inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el numero perpetuo Un Mil Setecientos Diecinueve (1719), del folio numero dos mil novecientos sesenta y uno al folio numero dos mil novecientos setenta y dos, tomo, VII, Libro Quinto (V), y ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día veinte de Julio del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada FUNDACION ROMAN Y REYES (FUNDACION SANTIAGO), que se encuentra en Escritura Publica Numero ciento doce (112), Protocolizada por José Luís palacios Navarrete, Abogado y notario Publico, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos Noventa y nueve y debidamente sellados y rubricados por la directora en funciones del Departamento de Registros y Control de Asociaciones.- Managua dieciocho de Octubre de año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Así se expreso el Compareciente, a quién advertí é hice saber el Objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene, y el de las generales que aseguran su validez; y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y de las explícitas que en concreto ha hecho.- Y leída que le fue por mí la Notario, íntegramente toda esta escritura la Compareciente éste la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, y firma junto con migo la Notario.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f). Edmundo Román S.- (N). M. RUTH LOPEZ N.- PASO ANTE MI: Del reverso del Folio Sesenta y Siete, al reverso del Folio Sesenta y Nueve, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos que con el Numero Siete, llevo en el corriente año, y a solicitud de LA FUNDACIÓN "ROMAN Y REYES ó FUNDACION SANTIAGO", libro este Primer Testimonio, en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, sello, firmo, y autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las cinco de la tarde del día tres de Marzo, del año dos mil Ocho.- MARIA RUTH LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 3312 - M. 7946416 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA 01-09 "Servicio de Internet"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 02- 2009, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 01-09, a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para la prestación de Servicios de Internet, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.
- 2) Se adquirirá el Servicio de Internet para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones

Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 06, 09 y 10 de Marzo del 2009, en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta Córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas;

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares. El oferente adjudicado se le pagará en córdobas al tipo de cambio del Banco Central, la recepción de oferta será en el Salón de las Banderas ubicado en el primer piso costado oeste del Ministerio a más tardar a las 10:00 a.m. el día 23 de Abril del año 2009. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Se convoca a una reunión para aclarar todas las dudas acerca de La Licitación y del Pliego de Bases y Condiciones para el día 19 de Marzo a las 10:00 p.m.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir. **LESLIE CHAMORRO HIDALGO**
COORDINADORA, UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 3308 -M. 7946515- Valor 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 08-2009

Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No.08-2009, invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de la obra: Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua".

2. Lugar de ejecución de la obra: La obra se desarrollara en los Centros Escolares: Villa Japón y Nicarao, los que se encuentran ubicados en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

3. Plazo de Ejecución de la Obra: El tiempo máximo de ejecución de la obra no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Managua", Código

Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 030, Actividad 000, Obra 003 y 004, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 09 de marzo 2009, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de oferta.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico www.nicaraguacompra.com.ni el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

7. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 09 de marzo 2009, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de oferta.

8. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día 23 de marzo del 2009. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto. Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones

Reg. No. 3309 - M. 7946517 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 08-2009
"Adquisición de textos para bibliotecas "

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Pública No. 08-2009 "Adquisición de textos para bibliotecas". Invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e

Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la Licitación: Adquisición de textos para bibliotecas.

3. Lugar donde se entregarán los bienes: Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

4. Tiempo de entrega de los bienes: No deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, los que serán contados a partir de la firma del contrato.

5. Origen de los Fondos: Fondos provenientes de Recursos del Tesoro, Estructura Programática No.12-00-00-05-00-345-5525-11, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

6. Lugar y fechas de entrega del Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m., a partir del 10 de Marzo 2009, hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

7. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (www.nicaraguacompra.gob.ni) el archivo electrónico del Pliego de Bases y Condiciones, sin ningún costo, correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades del cumplimiento que se deriva del documento.

8. Costo y lugar de pago del Pliego de Bases y Condiciones: Para los oferentes que retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el costo del mismo en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m., a partir del 10 de Marzo 2009, hasta un día hábil antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

9. El oferente que adquiera y retire el Pliego de Bases y Condiciones, anotará en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

10. La Reunión de Homologación para discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 9:00 de la mañana del día 16 de Marzo del año 2009, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia

de la Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m. del día 24 de Abril del 2009. Posteriormente a las 09:40 a.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Febrero del 2009. Juan Ramón Salgado Borge Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. 3360 - M. 7946516 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 09-2009 Proyecto "Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para la "Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya" invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad de la obra: "Reemplazo y Ampliación en Centros Escolares del Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya"

1. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

No.	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de ejecución
1	Centro Escolar Los Martínez	La Concepción	Masaya	75 d/c
2	Centro Escolar Daniel Roa Padilla			
3	Centro Escolar Jardines de Apoyo			

2. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Masaya, Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 031, Actividad 000, Obra 001,002, 003, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 12 de marzo 2009, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.

5. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables,

pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **12 de marzo 2009**, en horario de atención de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

7. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, **recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m.** del día **jueves veintiséis (26) de marzo del 2009**. Posteriormente a las **9:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto. **Juan Ramón Salgado Borge**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. 3353 - M. 7946348 - Valor 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No.138-2008 del cuatro de abril del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No.21-2008 "Contratación de Póliza de Seguro para Flota Vehicular del Ministerio de Educación" contenida en Acta e Informe de Adjudicación y Recomendación de Ofertas del día veintiocho de marzo del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar totalmente la contratación de la Licitación por Registro No.21-2008 "Contratación de Póliza de Seguro para Flota Vehicular del Ministerio de Educación", al oferente INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un monto total de Dos millones sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve córdobas con ochenta y dos centavos (C\$2,063,429.82); monto incluye todos los impuestos y gravámenes correspondiente, la vigencia de la póliza de seguros deberá ser por un período de doce (12) meses el cual será emitida a partir del 01/04/2008 al 31/03/2009, la que podrá ser

prorrogable por un periodo igual de mutuo acuerdo y hasta otro igual por segunda vez, siempre y cuando mantenga de forma sustancial condiciones similares a las del contrato original. Por haber sido evaluada como la única oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División Administrativa que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que la empresa aseguradora se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantía o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veinticinco de abril del año dos mil ocho. **Silvia Johanna Mayorga**, Abogada y Notario Público

Reg. 3354 - M. 7946351 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltero, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 358-2008 que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de conformidad al Arto.40 y 41 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

POR TANTO:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones, correspondiente a la Licitación Restringida No. 14-2008 "Impresión de Guías para Maestro Me Gusta Matemática", contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día tres de junio del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar de la Licitación Restringida No. 14-2008 "Impresión de Guías para Maestro Me Gusta Matemática", los ítem 5

No. 1, 3, 4 y 5, al oferente **Impresiones a Colores, S.A.**, por un monto total de Setecientos veintitrés mil trescientos treinta y nueve córdobas con cuarenta y cinco centavos (C\$723,339.45), precio no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado, conforme Arto. 52 de la Ley de Equidad Fiscal y Comunicado No. 01-2008, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bienes que serán entregados en un tiempo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente y entrega de muestras físicas y versión electrónica de las guías, el tiempo que el MINED tenga en revisión los textos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Adjudicar el ítem No. 2 Impresión de 3,000 Guías para el Maestro Me Gusta Matemática 2do grado, de la Licitación Restringida No. 14-2008 "Impresión de Guías para Maestro Me Gusta Matemática", al oferente Fotocopias Express de Nicaragua, S.A., por un monto total de Ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta córdobas netos (C\$175,980.00), precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado, conforme el Arto. 52 de la Ley de Equidad Fiscal y Comunicado No. 01-2008, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bienes que serán entregados en un tiempo no mayor a dieciocho (18) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente y entrega de muestra física y versión electrónica de la guía, el tiempo que el MINED tenga en revisión el texto para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

CUARTO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la Dirección de Educación Primaria, área de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el oferente se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

QUINTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con los representantes legales de los oferentes adjudicados y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

SEXTO: Citar a los representantes legales de los oferentes adjudicados para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, y firmar los contratos correspondientes.

SEPTIMO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Julio del año dos mil ocho. **Silvia Johanna Mayorga**, Abogada y Notario Público.

Reg. 3355 - M. 7946347 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 362-2008 del veintiseis de junio del dos mil ocho que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad al Arto.40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

POR TANTO: ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No.31-2008 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en catorce (14) Centros Escolares de los Municipios de Teustepe, Santa Lucía, Boaco, Departamento de Boaco y los Municipios de Cárdenas y Potosí, Departamento de Rivas", contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Oferta del día diez de junio del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro No. 31-2008 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en catorce (14) Centros Escolares de los Municipios de Teustepe, Santa Lucía, Boaco, Departamento de Boaco y los Municipios de Cárdenas y Potosí, Departamento de Rivas", al oferente José Raúl Morales Prado, por un monto total revisado de Tres millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve córdobas con cincuenta y ocho centavos (C\$3,752,459.58), monto que no incluye el 15% del IVA por estar exento, conforme Arto. 10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra, contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y nueve (99) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la División de Infraestructura Escolar, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el oferente adjudicado y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al oferente José Raúl Morales Prado, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, y firmar el contrato correspondiente.

SEXTA: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diez de Julio del año dos mil ocho. **Silvia Johanna Mayorga**, Abogada y Notario Público.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 3357 - M. 7946829 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA No 03-2009 "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE HOSPITALIZACION SOLIDARIDAD"

La División General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **"CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE HOSPITALIZACION SOLIDARIDAD"**.

- 1) Esta obra es financiada con fondos propios de la Institución.
- 2) Objeto de la Licitación: Construcción del Edificio de Hospitalización Solidaridad, para brindar una mejor atención a los Asegurados y Pensionados del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- 3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en cajas de Tesorería del INSS, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua; el cual tiene un costo de Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00), no reembolsables, los días 10 de Marzo al 22 de Abril del año 2009, de 7:00 am - 01:00 pm. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la División General de Adquisiciones, ubicadas en el Octavo piso del Edificio Central del INSS, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación.
- 4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- 5) Las consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas en un período comprendido entre el 10 Marzo al 03 de Abril de 7:00 a.m. - 01:00 p.m.,

por escrito dirigidas a la División General de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 08 de Abril.

6) Visita al Sitio: Esta se llevará a cabo a las 9:00 de la mañana del día 18 de Marzo. El punto de Reunión, serán las Oficinas de la División General de Adquisiciones, ubicadas en el octavo piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, Managua. Esta tiene carácter obligatorio, el contratista que no asista a la visita, no podrá presentar oferta.

7) La Reunión de Homologación se llevará a cabo el día 23 de Marzo del 2009, a las 09:00 de la mañana. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado Frente al Cementerio San Pedro, Managua.

8) Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a las 09:00 de la mañana, del día 23 de Abril del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado frente al Cementerio San Pedro, Managua.

9) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta. **Dr. Roberto López Gómez**, Presidente Ejecutivo.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 1790

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 2, se encuentra la Resolución No. 8-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 8-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiocho de Febrero del año Dos Mil ocho, las once y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del veintiseis de Febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE ALABANDO A DIOS EN NICARAGUA R.L. (COOMTRADNIC). Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua el día cinco de enero del año dos mil siete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, diecisiete (17) hombres, siete (7) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE ALABANDO A DIOS EN NICARAGUA R.L. (COOMTRADNIC). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: JOSE IGNACIO REYES TELLEZ 2 Vicepresidente: LUIS MANUEL MEJIA GOMEZ 3. Secretario (A). OSCAR JAVIER MONCADA GARCIA Tesorero (a) EMILIO EDUARDO LAZO RUIZ Vocal 1: REYNA DEL SOCORRO

SANCHEZ ANGULO Vocal 2. JOSE DANIEL GUZMAN SUAREZ. Vocal 3. ANABEL DEL SOCORRO HERNANDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora Del Registro Nacional De Cooperativas, Del Instituto Nicaragüense De Fomento Cooperativo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Diciembre del año Dos mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 1791

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 374, se encuentra la Resolución No. 3269-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3269-2008, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiuno de Enero del año Dos Mil ocho, la una de la tarde, en fecha veintiuno de enero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON VISION EMPRESARIAL, R.L. (COOPAVE, R.L.). Constituida en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, a las tres de la tarde, del día dieciocho de febrero del año dos mil siete. Se inicia con veintiún (21) asociados, diecinueve (19) hombres, dos (02) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,625.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON VISION EMPRESARIAL, R.L. (COOPAVE, R.L.). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: ERICK YAMIL TAPIA PEREZ. 2. Vicepresidente: OSCAR MARCIANO SEVILLA AREAS. 3. Secretario (A). LUIS REYES AREAS MENA. 4. Tesorero (a) JUAN AGUIRRE JARQUIN. Vocal: RAFAEL EVARISTO GUERRERO LEAL. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil ocho. lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 1792

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 72, se encuentra la Resolución No. 288 -2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.288-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua

Quince de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Doce y Cuarenta minutos de la Tarde, en fecha del Quince de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "19 DE AGOSTO" R.L (COMUDA R.L." Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Diecinueve de Agosto del año Dos mil Ocho. Se inicia con Veintinueve (29) asociados, Veinte (20) hombres, Nueve (09) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "19 DE AGOSTO" R.L (COMUDA R.L." Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Roovelt Mejia Watler, Vicepresidente: Avedio Leyton Olivas. Secretario: Oscar José Simons Mejia, Tesorero: Abel Leyton Olivas. Vocal: Diana Patricia Mejia Ocampo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Quince Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Enero del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 3359 - M. 7946633 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR RESTRINGIDA No. 01 ADQUISICION DE "POLIZA DE SEGURO COLECTIVO, DE VIDA, ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS FUNERALES".

El Comité de Licitación de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Restringida, según Resolución No. 01 (UNO) de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de:

- 1) Servicios de Póliza de Seguro Colectivo, de Vida, Accidentes personales y Gastos funerales
- 2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.
- 3) Los servicios ya mencionados objeto de esta licitación deberán ser entregados a la Dirección General de Ingresos (DGI), Edificio Central, en un plazo nunca mayor a 30 días contados a partir de la firma del contrato.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener un diskette conteniendo el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de la DGI, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana, los

días 11, 12 y 13, de Marzo del año 2009 de las 07:00 a.m. a las 01:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional, no reembolsable de C\$20.00 (veinte) córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el diskette, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicadas en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día 27 de Marzo del 2009.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 20 de Marzo a las 09:00 a.m., en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Proveedor vigente antes del acto de apertura de oferta, (Arto. 22 de la Ley 323), a las 10:00 a.m. del día 27 de Marzo del 2009.

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 27 de Marzo del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI). **Lic. Walter Porras Amador**, Director General de Ingresos (DGI).

LOTERIA NACIONAL

Reg. 3304 - M. 7946339 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RETRINGIDA LN-001-2009

"SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN CASA MATRIZ Y SUCURSALES"

El Comité de Licitaciones de Lotería Nacional, invita a las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **"SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN CASA MATRIZ Y SUCURSALES"**

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

Objeto de la Licitación: Proveer los Servicios de Conectividad a Internet y Transmisión de datos de Lotería Nacional, así como servicios colaterales relacionados al mismo.

El tiempo de ejecución de este contrato será de tres años, este servicio se prestará Casa Matriz ubicada en Managua y en las quince Sucursales de Lotería Nacional ubicadas en todo el país.

Los Proveedores elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicada en Camino de oriente, Frente al BAC – Managua desde el martes 03 al viernes 06 de Marzo/2009, en horario de 8:00 am. a 3:00 pm. y deberán entregar copia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los Proveedores interesados deben realizar un pago en efectivo no reembolsable en la caja central de Lotería Nacional ubicadas en las instalaciones de Lotería Nacional, en Camino de Oriente Managua Palacio de la Suerte, el cual tiene un costo de C\$ 400.00 Córdobas, desde el martes 03 al viernes 06 de marzo del año 2009, de las ocho de la mañana a las doce del mediodía y de las doce y treinta a las tres de la tarde, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Proveedor interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones. El Proveedor deberá dejar registrado, en esta misma oficina, el número de teléfono y dirección exacta para facilitar comunicaciones durante el proceso de la Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, a más tardar el día lunes 30 de marzo del 2009 a las 2:00 p.m.

La recepción y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a la 02:00 de la tarde del día lunes 30 de marzo del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Proveedor que deseen participar, lugar de reunión Sala de Reuniones de Lotería Nacional.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de la oferta. **Silvana Picón Duarte**, Coordinadora del Comité de Licitación, Gerente Administrativa.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3358 - M. 7946710 - Valor C\$ 1,805.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-1-09

De fecha 25 de febrero de 2009

POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES BRUTAS (RIB) DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-1-09

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 5, numeral 5 de la Ley No. 317 "Ley

Orgánica del Banco Central de Nicaragua" (BCN), es atribución del BCN dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales.

II

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 12 de la referida Ley Orgánica, es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar la política de administración de las reservas internacionales del Banco.

III

Que de conformidad con el Arto. 37 de la referida Ley Orgánica, al BCN le corresponde la guarda y administración de sus reservas internacionales, en los términos y condiciones que determine su Consejo Directivo, teniendo debidamente en cuenta la liquidez, rentabilidad y riesgo relacionados con los activos de esta naturaleza.

IV

Que con base en lo establecido en los artículos mencionados en los considerando I, II y III, el Consejo Directivo aprobó en Resolución CD-BCN-XXVI-1-2000 del 6 de julio de 2000 la actual Política para la Administración de las Reservas Internacionales Brutas (RIB) del BCN, actualizada mediante Resolución CD-BCN-IX-2-05 del 2 de marzo de 2005 y Resolución CD-BCN-XIV-1-08 del 16 abril de 2008.

V

Que al 31 de enero de 2009, el nivel de las RIB era de USD 1,080.6 millones, suma que supera en USD 594.9 millones el nivel observado el 6 de julio de 2000, fecha de aprobación de la primera Resolución indicada en el considerando anterior, y que representa un incremento del 122 por ciento. Mientras que el nivel de las RINAS al 31 de enero de 2009 era de USD 564.8 millones, suma que supera en USD 408.2 millones el nivel observado el 6 de julio de 2000 y que representa un incremento del 261 por ciento.

VI

Que ante la desaceleración del crecimiento económico a nivel mundial, los principales bancos centrales están aplicando políticas monetarias que han implicado importantes recortes en las tasas de interés, lo cual ha provocado que los rendimientos de las inversiones de las RIB hayan disminuido drásticamente, pasando estos rendimientos de un 6.25 por ciento anual en junio de 2000 a 0.12 por ciento anual en enero de 2009.

VII

Que el 2 de diciembre de 2008 tuvo lugar el cuarto y último cierre de la Operación de Recompra de la Deuda Comercial Externa, con un 97.4 por ciento de participación de la deuda elegible, incluyendo toda la deuda comercial en litigio, lo cual ha disminuido en gran medida el riesgo legal al que están expuestas las RIB.

VIII

Que ante los factores expuestos en los considerandos anteriores se hace necesario contar con una nueva Política para la Administración de las RIB del BCN, en aras de procurar mayor flexibilidad en la ejecución de la misma, mayor rentabilidad, sin descuidar la seguridad de las inversiones, y mayor diversificación que permita reducir los riesgos asociados, así como una mejor medición y control de los mismos.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES BRUTAS (RIB) DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)

Arto. I Lineamientos generales

1. La administración de las Reservas Internacionales Brutas (RIB) del Banco Central de Nicaragua (BCN) se efectuará con base en la presente Política, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 317 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua".

2. Las inversiones de las RIB se harán con apego a los criterios tradicionales de seguridad, liquidez y rentabilidad, siendo los objetivos fundamentales la conservación del capital y la liquidez. Para el cumplimiento de estos objetivos, se procurarán minimizar los riesgos y conformar portafolios que garanticen un nivel de liquidez adecuado. Asimismo, se procurará maximizar el rendimiento de las RIB, según las condiciones del mercado financiero internacional. Sin embargo, este último objetivo se subordinará a los objetivos de conservación del capital y liquidez.

Arto. II Comité de Administración de Reservas (CAR)

1. Se conforma el Comité de Administración de Reservas (CAR), el cual estará integrado por los siguientes funcionarios del BCN: el Gerente General, quien lo presidirá; el Gerente de Estudios Económicos, quien actuará como Presidente Alterno en ausencia del Gerente General; y el Gerente del Área Internacional, quien actuará como Secretario. Adicionalmente podrán asistir como asesores los funcionarios del Banco que el CAR considere pertinente.

2. En caso de ausencia del Gerente de Estudios Económicos, o cuando éste actúe como Presidente Alterno en ausencia del Gerente General, actuará como suplente del primero el Subgerente de Programación Económica. En caso de ausencia del Gerente del Área Internacional, actuará como suplente el Subgerente de Administración de Reservas.

3. El CAR contará con un reglamento para su funcionamiento, el cual será elaborado por los miembros de dicho Comité y autorizado por el Presidente del BCN.

4. El CAR se reunirá con la periodicidad que establezca su reglamento, debiendo garantizar que su funcionamiento y toma de decisiones sean ágiles a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las operaciones del BCN.

5. El CAR podrá sesionar con al menos dos de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del CAR tendrá doble voto.

6. Las decisiones del Comité se harán constar en Acta preparada por el Secretario, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

7. Las funciones del CAR serán las siguientes:

a. Dictar los lineamientos operativos para la ejecución de la presente Política.

b. Determinar los saldos de divisas en efectivo que se mantendrán en dependencia de las necesidades que presente el sistema financiero nacional.

c. Seleccionar y autorizar los bancos e instituciones financieras con los que se podrán efectuar inversiones y otras operaciones relacionadas a la gestión de las RIB, así como determinar los cupos máximos de inversión por cada banco o institución, todo dentro de los lineamientos establecidos en la presente Política.

d. Decidir sobre el inicio, finalización o modificación de las modalidades e instrumentos de inversión de las RIB con determinados bancos e instituciones financieras.

e. Autorizar, previo análisis, las inversiones de las RIB en el Mercado Monetario Internacional y en el Mercado Internacional de Capitales. Los instrumentos y plazos de inversión a ser autorizados por el CAR se limitarán a aquellos establecidos en la presente Política. Las inversiones en el Mercado Internacional de Capitales se harán cuando el nivel de las RIB y las condiciones del mercado financiero internacional lo justifiquen.

f. Definir el tamaño de cada uno de los tramos que conforman las RIB, conforme los lineamientos establecidos en la presente Política.

g. Seleccionar el Índice de Referencia de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con plazo de uno a tres años a ser utilizado como parámetro de referencia para el Tramo de Inversión.

h. Autorizar la liquidación anticipada de las inversiones en casos de necesidades de liquidez o ante acciones judiciales que pongan en riesgo las inversiones.

i. Revisar periódicamente la Política para la Administración de las RIB y proponer al Consejo Directivo del BCN las modificaciones necesarias.

Arto. III Ejecución de la Política

1. La Gerencia Internacional del BCN será la instancia encargada de ejecutar la presente Política y demás lineamientos instruidos por el Consejo Directivo del BCN y el CAR para la administración de las RIB, debiendo informar mensualmente al Consejo Directivo del Banco sobre la administración de las RIB y los resultados obtenidos.

Arto. IV Administradores externos

1. Solamente el Consejo Directivo del BCN podrá autorizar que una parte de las RIB sea dada en administración a instituciones financieras extranjeras especializadas. Será el Consejo Directivo el que definirá explícitamente el momento oportuno para hacerlo, los lineamientos de administración, los riesgos aceptables, los mecanismos de control y seguimiento, los criterios de evaluación y otros elementos que considere necesario.

2. La ejecución de las políticas de inversión para los portafolios manejados por administradores externos corresponderá a los administradores designados por el Consejo Directivo. La Gerencia Internacional velará porque éstos cumplan con lo establecido en el respectivo contrato de administración, la presente Política y demás lineamientos instruidos por el Consejo Directivo.

Arto. V Custodios

1. El BCN podrá contratar los servicios de custodia con bancos centrales, organismos financieros supranacionales y multilaterales y bancos e instituciones financieras comerciales en el exterior siempre y cuando éstos cumplan con la calificación de riesgo crediticio mínima para largo plazo contemplada en la presente Política.

Arto. VI Modalidades e instrumentos de inversión elegibles y operaciones autorizadas

1. Basado en su Ley Orgánica y con el propósito de satisfacer los requerimientos operativos, el BCN podrá mantener cuentas en bancos del exterior bajo la modalidad de depósitos en cuentas corrientes o a la vista, cuentas de custodia, cuentas "call", cuentas de "cash collateral" u otras cuentas operativas necesarias para la administración de las reservas, con bancos e instituciones financieras del exterior que satisfagan los requisitos de calificación de riesgo crediticio establecidos en la presente Política.

2. Las reservas internacionales del BCN podrán estar constituidas por uno o varios de los siguientes activos:

a. Oro. Al Consejo Directivo le corresponde autorizar la tenencia de reservas en este rubro y su proporción con relación a las reservas totales.

b. Divisas en poder del BCN o de instituciones financieras de primer orden fuera del país, definiéndose como instituciones financieras de primer orden aquellas que cuenten con calificación de grado de inversión y estén dentro de los límites de exposición de riesgo crediticio aprobados por el Consejo Directivo. Se hace extensivo este concepto a las tenencias de efectivo (billetes y monedas extranjeras) mantenidos en el propio BCN.

c. Cualquier instrumento de inversión del Mercado Monetario Internacional emitido por bancos e instituciones financieras de primer orden fuera del país que cuente con la autorización previa del CAR.

d. Títulos públicos emitidos por gobiernos extranjeros o sus agencias y otros títulos negociables emitidos por organismos financieros supranacionales y multilaterales, con una calificación de riesgo crediticio no menor que "AAA" o su equivalente que cuenten con la autorización previa del CAR.

e. Cualquier otro instrumento de inversión internacionalmente reconocido como componente de los activos de reserva de un banco central aprobado expresamente por el Consejo Directivo.

3. El BCN podrá realizar con las reservas internacionales las siguientes operaciones:

a. Mantener las reservas en oro depositadas físicamente en las bóvedas del BCN o en bancos o instituciones financieras de primer orden en el exterior bajo las modalidades de inversión y plazo que el CAR autorice.

b. Realizar transferencias y pagos internacionales derivados de las operaciones propias del BCN, así como de las operaciones del BCN con el resto del sector público, bancos y sociedades financieras del país, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del BCN y las normas dictadas por el Consejo Directivo.

c. Ejecutar operaciones de "Foreign Exchange" (FOREX), para el pago del servicio de la deuda pública externa y otras obligaciones externas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América (USD), para el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo cambiario establecidos en la presente Política y como medida de protección ante acciones judiciales.

d. Comprar instrumentos a descuento del Mercado Internacional de Capitales emitidos por gobiernos extranjeros o sus agencias, con el propósito de ofrecerlos en pago o en garantía de la deuda externa del BCN o del Gobierno de la República de Nicaragua, siempre que lo estipule un acuerdo específico con un acreedor, y que se cuente con las correspondientes autorizaciones previas del Consejo Directivo del BCN o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), según el caso.

e. Otras operaciones autorizadas expresamente por el Consejo Directivo.

Arto. VII Bancos depositarios elegibles y manejo de riesgo crediticio

1. El BCN solamente podrá depositar e invertir sus reservas internacionales en bancos e instituciones financieras del exterior que posean "grado de inversión", según definición de las agencias calificadoras de riesgo, y que dentro de este grado tengan al menos una calificación de riesgo crediticio, según el siguiente detalle:

a. En el caso de los bancos centrales, entidades oficiales y organismos financieros supranacionales y multilaterales, la calificación de riesgo crediticio de corto plazo no deberá ser menor de "A-1" según Standard & Poor's, "F-1" según Fitch IBCA y "P-1" según Moody's Investors Service para inversiones en instrumentos del Mercado Monetario Internacional, y la calificación de riesgo crediticio de largo plazo deberá ser de "AAA" según Standard & Poor's y Ficht IBCA y "Aaa" según Moody's Investors Service para las inversiones en instrumentos del Mercado Internacional de Capitales.

b. En el caso de los bancos e instituciones financieras comerciales, la calificación de riesgo crediticio de corto plazo no deberá ser menor de "A-1" según Standard & Poor's, "F-1" según Fitch IBCA y "P-1" según Moody's Investors Service para las inversiones en instrumentos del Mercado Monetario Internacional, y la calificación de riesgo crediticio de largo plazo no deberá ser menor de "AA-" según Standard & Poor's y Fitch IBCA y "Aa3" según Moody's Investors Service para las inversiones en instrumentos del Mercado Internacional de Capitales.

Las calificaciones de riesgo crediticio antes descritas son extensivas para los administradores externos y custodios.

En todos los casos los bancos e instituciones financieras deberán contar con la calificación de riesgo crediticio aquí referida otorgada por al menos una de las agencias calificadoras. Las excepciones a esta regla deberán ser aprobadas expresamente por el Consejo Directivo del BCN.

2. La exposición de riesgo crediticio con los bancos centrales, entidades oficiales y organismos financieros supranacionales y multilaterales podrá ser en su conjunto de hasta un 100 por ciento de las RIB. El límite máximo de concentración de riesgo crediticio en bancos e instituciones financieras comerciales no podrá exceder en su conjunto el 25 por ciento del total de las RIB.

3. La exposición de riesgo crediticio con los bancos e instituciones financieras comerciales que cumplan con la calificación crediticia mínima indicada en el inciso 1.b. del presente Artículo, estará determinada para cada calificación como un porcentaje de las RIB, según el siguiente detalle:

Calificación Crediticia de Largo Plazo	Cupo (Porcentaje de las RIB)
AAA	15.0
AA+	10.0
AA	7.5
AA-	5.0

4. Los cupos individuales por cada banco o institución financiera serán determinados por el CAR y revisados periódicamente. Le corresponderá al CAR efectuar la revisión mensual de dichos cupos en base a los lineamientos aprobados en la presente Política. El saldo de las RIB que se tomará como base para determinar el cupo de cada banco o institución, será el del último día del mes anterior.

5. En el caso de inversiones en títulos públicos u otros títulos negociables, la concentración de riesgo crediticio será de hasta un máximo del 5 por ciento del total de una emisión individual, pero no mayor al 20 por ciento del total de las RIB.

6. Los límites de exposición de riesgo crediticio antes señalados serán revisados periódicamente y solamente podrán ser modificados por el propio Consejo Directivo. Dentro de estos límites, el CAR podrá determinar los montos a invertir, las modalidades de inversión, los tipos de instrumentos y plazos, observando para ello las limitaciones establecidas en la presente Política.

Arto. VIII Tramos de inversión y manejo de riesgo de liquidez

1. Con la finalidad que el BCN pueda cumplir con las obligaciones de pago al exterior, el manejo de riesgo de liquidez se hará a través de dos tramos, siendo estos los siguientes:

a. Tramo de Liquidez: El objetivo de este tramo será solventar las necesidades de caja del BCN y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos. Este tramo estará conformado por un monto igual o mayor al encaje legal en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el BCN, más el total de los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos de la Instituciones Financieras (FOGADE), más el servicio de la deuda pública externa a ser pagado dentro del término de un año.

b. Tramo de Inversión: El objetivo de este tramo será maximizar el rendimiento de las RIB dentro de los niveles de riesgo tolerables establecidos en la presente Política. Este tramo estará conformado por el remanente de las RIB que resulte después de cubierto el Tramo de Liquidez.

El CAR determinará cada mes los montos a invertir en cada tramo, así como la conveniencia de invertir o no en el Tramo de Inversión, dependiendo de las necesidades de liquidez. Para fijar el monto de cada tramo, se tomará como referencia el saldo de las RIB al cierre del mes anterior, consecuentemente el tamaño de cada tramo será ajustado mensualmente. En caso de que en algún momento el CAR decida no invertir en el Tramo de Inversión, los fondos de este tramo pasarán a formar parte del Tramo de Liquidez.

2. Los instrumentos y plazos de inversión de cada tramo serán los siguientes:

a. Tramo de Liquidez: Divisas en efectivo en bóvedas del BCN, inversiones "overnight", cuentas corrientes o a la vista, cuentas de custodia, cuentas "call", cuentas "cash collateral", u otras cuentas operativas, depósitos a plazo y otros instrumentos del Mercado Monetario Internacional, así como instrumentos del Mercado Internacional de Capitales con un vencimiento remanente no mayor a un año, según lo estipulado en el Artículo VI, incisos 1 y 2, de la presente Política. Las inversiones en este tramo se harán en forma escalonada, de manera que se garantice la liquidez requerida por el BCN para sus operaciones.

b. Tramo de Inversión: Instrumentos del Mercado Monetario Internacional y del Mercado Internacional de Capitales, según lo estipulado en el Artículo VI, Inciso 2, de la presente Política. El plazo máximo de inversión de los fondos que conforme este tramo será de hasta un año para los primeros instrumentos y de hasta 10 años para los segundos. En conjunto, la duración del Tramo de Inversión no deberá exceder de 1.5 años.

3. A fin de evitar la pérdida de principal por movimientos adversos en las tasas de interés del mercado y garantizar el rendimiento mínimo requerido, todas las inversiones y valores adquiridos deberán ser liquidados a su vencimiento. La liquidación anticipada de estas inversiones y valores se podrá realizar únicamente en casos de necesidades de liquidez o ante acciones judiciales que pongan en riesgo las inversiones. La liquidación anticipada requerirá de la autorización de al menos dos miembros del CAR.

Arto. IX Parámetro de referencia

1. El desempeño del Tramo de Inversión será contrastado con el Índice de Referencia de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con plazo de uno a tres años que defina el CAR.

2. El CAR decidirá cuando se comenzará a utilizar este parámetro de referencia.

Arto. X Manejo de riesgo cambiario

1. Por razones de diversificación de cartera y manejo de la exposición de riesgo cambiario en USD, se podrá mantener una porción de las RIB en monedas distintas al USD.

2. La porción de las RIB en monedas distintas al USD estará determinada por el monto de los pasivos del BCN denominados en divisas distintas al USD. Se procurará mantener una exposición cambiaria neutra en cada una de estas monedas, tratando de mantener el monto de los activos igual al de los pasivos para cada moneda distinta al USD.

3. Considerando que la posición neta del BCN en cada moneda distinta al USD tiende a fluctuar como resultado de los ingresos y egresos que se dan en estas monedas, se permitirá un desvío de la exposición cambiaria neutra de hasta un máximo del 10 por ciento en ambas direcciones, es decir por encima o por debajo de esta posición.

4. A fin de minimizar el riesgo cambiario, se permitirá la utilización de contratos "forward" y opciones únicamente para efectos de cobertura de posiciones abiertas en monedas distintas al USD, ya sean éstas cortas o largas, por ingresos o egresos futuros programados. Estos instrumentos no podrán utilizarse para especular en el mercado cambiario. Las contrapartes para la ejecución de estas operaciones deberán contar con la calificación de riesgo crediticio mínima para corto plazo contemplada en la presente Política.

5. Corresponderá al CAR determinar la porción de las RIB a mantener en cada moneda, tomando en consideración los factores mencionados en los incisos 2 y 3 de este Artículo.

Arto. XI Derogación

1. Deróguense la Resolución CD-BCN-XXVI-1-2000 del 6 de julio de 2000, la Resolución CD-BCN-IX-2-05 del 2 de marzo de 2005 y la Resolución CD-BCN-XIV-1-08 del 16 abril de 2008.

Arto. XII Vigencia

1. La presente Política entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto Guevara Obregón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Silvio Moisés Casco Marengo. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. Es conforme.
Rafael Ángel Avellán Rivas. Secretario Consejo Directivo (a.i.)

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-3-09

De fecha 25 de febrero de 2009

LINEA DE ASISTENCIA FINANCIERA EXTRAORDINARIA (LAFEX)

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-3-09

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 99 de la Constitución Política establece que el Banco Central de Nicaragua (BCN) es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que el Arto. 3 de la Ley No. 317, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta No. 197 del 15 de octubre de 1999, reafirma que: "El objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos."

III

Que el Arto. 5, numeral 4, de la Ley Orgánica del BCN establece entre sus atribuciones, la de actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas que sobre el particular dicte su Consejo Directivo.

IV

Que según el Arto. 19, numeral 6, de la Ley Orgánica del BCN, es atribución del Consejo Directivo del Banco dictar la política de tasas de interés, así como las demás condiciones y términos que regirán en las operaciones crediticias del Banco.

V

Que el Arto. 41 de la Ley Orgánica del BCN, establece que el Banco se encuentra facultado para conceder a los bancos e instituciones financieras, préstamos o anticipos como apoyo para enfrentar dificultades transitorias de liquidez, por un plazo máximo de treinta días, con garantía de documentos calificados como elegibles por el Consejo Directivo, mediante resolución de carácter general.

VI

Que de conformidad con el Arto. 42 de la Ley Orgánica del BCN, su Consejo Directivo es el encargado de determinar el porcentaje máximo con relación al valor de las garantías, que podrá ser prestado en cada una de las modalidades de crédito.

VII

Que las Normas Financieras aprobadas por el Consejo Directivo del BCN mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 de fecha once de julio de dos mil siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, contienen en su Capítulo II los requisitos, condiciones y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deben cumplir para tener acceso a las diferentes modalidades de crédito del BCN en condiciones normales de mercado.

VIII

Que la crisis financiera mundial ha provocado la escasez y el encarecimiento de los recursos financieros tanto internos como externos, incidiendo en los niveles de liquidez del sistema financiero nacional. En virtud de ello, el BCN, en cumplimiento de su objetivo fundamental, con el propósito especial de disminuir los efectos que dicha iliquidez pudiera ocasionar sobre la economía del país y particularmente en el sistema financiero, ha considerado necesario fortalecer el rol de prestamista de última instancia que caracteriza a la banca central.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

LINEA DE ASISTENCIA FINANCIERA EXTRAORDINARIA (LAFEX)

1. Autorícese, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (BCN), una Línea de Asistencia Financiera Extraordinaria (en adelante: "LAFEX") a favor de los bancos y sociedades financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos

de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) que enfrenten problemas transitorios de liquidez, en los términos y condiciones que se definen en la presente Resolución.

2. Definición de la LAFEX

La Línea de Asistencia Financiera Extraordinaria (LAFEX) se define como una línea de crédito extraordinaria, autorizada en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras que experimenten disminución en su liquidez, definida ésta a través del ratio "Disponibilidades Totales/Obligaciones sujetas a Encaje Legal consolidadas", en el caso que dicho ratio sea menor a veinticuatro por ciento (24%), donde:

- Las disponibilidades están constituidas por Caja (moneda nacional y monedas extranjeras), Depósitos en BCN (moneda nacional y monedas extranjeras), Depósitos en el exterior (monedas extranjeras), Cheques a compensar (moneda nacional y monedas extranjeras), Depósitos en bancos del país (moneda nacional y monedas extranjeras) y Giros en el exterior (monedas extranjeras). Esta información es reportada diariamente al BCN a través de los indicadores para el cálculo del encaje legal.

- Las obligaciones sujetas a encaje están constituidas por aquellas obligaciones que cada institución reporta en forma diaria para el cálculo del encaje.

Para el cálculo del ratio, las disponibilidades y obligaciones en monedas extranjeras se transformarán a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial del día respectivo.

3. Requisitos y procedimientos para tener acceso a la LAFEX

Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para solicitar crédito a cuenta de la LAFEX serán los siguientes:

a. Presentar solicitud por escrito a la Gerencia Financiera del BCN. Tanto la solicitud como sus documentos soportes deberán estar firmados por funcionarios debidamente autorizados y registrados para tal fin, en el BCN, por la respectiva institución solicitante. Junto con la solicitud deberá remitirse obligatoriamente la siguiente documentación:

i) Balance General Resumido y el Informe de Encaje Legal correspondientes al día en que se observó la disminución de liquidez, y al día anterior a la fecha de la solicitud.

ii) Un detalle de los activos propuestos a ser entregados al BCN en calidad de garantía, indicando las características de dichos activos que permitan establecer el valor al cual el BCN los tomará como garantía.

Asimismo, la institución financiera solicitante podrá adjuntar toda la documentación histórica y proyectada que considere relevante para fundamentar su requerimiento.

b. Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual disponible a la fecha de hacer efectiva la solicitud, emitido por la SIBOIF.

c. El monto de esta solicitud más el resto de obligaciones que dicho banco o sociedad financiera tenga con el BCN no deberán superar el ochenta por ciento (80%) del patrimonio de la respectiva institución financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la SIBOIF.

d. No tener obligaciones vencidas con el BCN.

e. El banco o sociedad financiera deberá estar solvente con los requerimientos de información estadística de la Gerencia Financiera del BCN, tales como:

- i) Informe diario de encaje legal.
- ii) Informe semanal de entregas de crédito a corto y largo plazo.
- iii) Informe semanal de tasas de interés activas y pasivas.
- iv) Informe de entregas y recuperaciones de crédito.
- v) Informe diario de operaciones de mercado interbancario.
- vi) Informe mensual de comisiones, tarifas y cualquier otro cargo relacionado a servicios que brindan a sus clientes.

f. El Comité de Crédito creado por el Consejo Directivo del BCN mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio de dos mil siete (Normas Financieras), será la instancia responsable de autorizar las solicitudes de créditos presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras en concepto de LAFEX.

g. El BCN dará respuesta a la solicitud dentro de un plazo no mayor de doce horas.

4. Requisitos y procedimientos para el desembolso del crédito LAFEX

Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para que el BCN lleve a cabo el desembolso del crédito LAFEX previamente aprobado, serán los siguientes:

a. Haber constituido garantías a favor del BCN por un monto equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del crédito.

b. Formalización del crédito mediante la firma del "Pagaré a la Orden" a favor del BCN por funcionario autorizado para tal fin.

c. El crédito LAFEX podrá ser desembolsado en uno o varios tramos, en función de la formalización de las garantías, para lo cual el plazo de los tramos se contará a partir de la fecha de cada desembolso y el deudor firmará un "Pagaré a la Orden" por cada uno de los mismos.

5. Términos y Condiciones Financieras

a. Plazo

El plazo de la línea de la LAFEX será de hasta un máximo de treinta (30) días calendario por cada desembolso.

b. Tasa de interés

b.1 Corriente

La tasa de interés anual de la LAFEX corresponderá al promedio ponderado de la(s) tasa(s) equivalente(s) a treinta días plazo, derivadas de las adjudicaciones de Letras del BCN efectuadas en la subasta competitiva de la semana anterior a la fecha del desembolso de crédito, o en su defecto, en la última disponible. Al promedio ponderado antes mencionado se le adicionarán doscientos puntos básicos.

Si el crédito es desembolsado en varios tramos, la tasa de interés se aplicará a cada desembolso conforme la metodología antes indicada.

b.2 Moratoria

Adicional a la tasa de interés corriente, se cobrará una tasa de interés moratoria igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada.

c. Formalización

La LAFEX se formalizará mediante Pagarés a la Orden a favor del BCN en córdobas con mantenimiento de valor, suscritos por el representante legal del banco o sociedad financiera solicitante o por apoderado debidamente autorizado para obligarlo(a). Los pagarés a la orden deben incluir una cláusula de autorización irrevocable para que el BCN debite automáticamente en las fechas de vencimiento, incluyendo en los casos de vencimiento anticipado, los saldos deudores de las cuentas que los bancos comerciales y sociedades financieras manejan en el BCN.

d. Garantías

Para optar a un crédito de la LAFEX la entidad deudora deberá constituir garantía a favor del BCN equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del crédito, con los siguientes activos y en este orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos:

d.1 Efectivo, manejado en las cuentas de encaje moneda nacional y moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras en el BCN, hasta por un seis punto cinco por ciento (6.5%) del promedio de obligaciones sujetas a encaje legal en moneda nacional y moneda extranjera de la semana anterior respecto a la fecha de la solicitud del crédito. El monto resultante será inmovilizado por el BCN durante la vigencia del crédito concedido. Para efectos de garantía, el efectivo será tomado al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

d.2 Valores estandarizados del BCN (Letras y Bonos del BCN). Para efectos de garantía, los valores estandarizados del BCN serán valorados al cien por ciento (100%) de su valor presente a la fecha de concesión del crédito. La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente será igual a la tasa de rendimiento de la operación que generó en mercado primario la emisión de ese valor estandarizado. Para determinar el valor presente en córdobas, el monto resultante se multiplicará por el tipo de cambio oficial del Córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha del desembolso.

Para los efectos de la presente resolución, la fórmula del valor presente

es: $\frac{VF}{(1+i)^h}$, donde:

VF : es valor futuro (facial),
i : es la tasa de descuento y
h : es el factor definido como: número de días entre la fecha del desembolso y la fecha de vencimiento del valor, dividido por la base en días (365 ó 366 si es año bisiesto)

En lo que respecta a la tasa de rendimiento de la operación, si el título valor fue colocado mediante subasta, será el rendimiento de esa operación y en caso de colocación directa, será la tasa de rendimiento del tramo de la operación.

Si los bancos y sociedades financieras mantienen la custodia de estos valores, ya sea en forma física o desmaterializada en la Central Nicaragüense de Valores, S.A. (CENIVAL), deberán instruir que éstos sean transferidos a las sub-cuentas que para dichas instituciones manejará el BCN a su favor en CENIVAL, debiendo demostrar al BCN el perfeccionamiento de las transferencias, sin perjuicio que el BCN lo constatare directamente. Las salidas o transferencias de dichos valores desde estas sub-cuentas sólo podrán ser autorizadas por el BCN, lo cual deberá ser notificado de forma expresa a CENIVAL.

d.3 Letras de Tesorería y Bonos de la República emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante subastas. Para efectos

de garantía, los valores estandarizados del MHCP serán valorados al ochenta por ciento (80%) de su valor presente a la fecha de concesión del crédito. La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente será igual a la tasa de rendimiento de la operación que generó la emisión de ese valor estandarizado. Para determinar el valor presente en córdobas, el monto resultante se multiplicará por el tipo de cambio oficial del Córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. La fórmula de valor presente es igual a la referida en el punto d.2 anterior.

Si los bancos y sociedades financieras mantienen la custodia de estos valores, ya sea en forma física o desmaterializada en CENIVAL, deberán instruir que éstos sean transferidos a las sub-cuentas que para dichas instituciones manejará el BCN a su favor en CENIVAL, debiendo demostrar al BCN el perfeccionamiento de las transferencias, sin perjuicio que el BCN lo constatare directamente. Las salidas o transferencias de dichos valores desde estas sub-cuentas sólo podrán ser autorizadas por el BCN, lo cual deberá ser notificado de forma expresa a CENIVAL.

d.4 Certificados de Bonos de Pago por Indemnización (CBPI) emitidos por el MHCP. Para efectos de esta garantía, los CBPI serán valorados al ochenta por ciento (80%) del precio promedio ponderado en el mercado secundario, de las últimas cuatro semanas móviles calendario de la emisión respectiva. Para esto, la Gerencia Financiera del BCN publicará en su página Web, todos los lunes por la tarde, las emisiones y los precios a los cuales aceptará los CBPI en esa semana, en calidad de garantía de esta línea de crédito. La vigencia de estas valoraciones será del martes al lunes siguiente.

Si los bancos y sociedades financieras mantienen la custodia de estos valores, ya sea en forma física o desmaterializada en CENIVAL, deberán instruir que éstos sean transferidos a las sub-cuentas que para dichas instituciones manejará el BCN a su favor en CENIVAL, debiendo demostrar al BCN el perfeccionamiento de las transferencias, sin perjuicio que el BCN lo constatare directamente. Las salidas o transferencias de dichos valores desde estas sub-cuentas sólo podrán ser autorizadas por el BCN, lo cual deberá ser notificado de forma expresa a CENIVAL.

d.5 Cartera de créditos comerciales con garantía hipotecaria o créditos hipotecarios para vivienda; se excluyen como garantía los créditos de arrendamiento financiero, créditos de consumo o personales y micro-créditos. Para los efectos de la presente norma, la Cartera de créditos comerciales corresponde a los créditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos mayores al equivalente de diez mil dólares (US\$10,000.00) a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar los sectores de la economía, tales como industriales, agropecuarios, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones, servicios y todas aquellas otras obligaciones de naturaleza comercial del deudor. Se incluyen los deudores de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) imputados como créditos comerciales. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Arto.5 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio autorizada por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

La cartera recibida en garantía deberá tener como vencimiento máximo residual diez años a partir de la fecha de concesión del crédito y estar calificada "A" de conformidad a los criterios que establecen las normas de la SIBOIF.

Para estos efectos, la institución financiera solicitante deberá adjuntar constancia emitida por la SIBOIF en cuanto a que la calificación de la cartera de créditos dada en garantía corresponde a la reportada por el banco comercial o sociedad financiera en la Central de Riesgo (CdR) de la SIBOIF. La constancia de calificación de la SIBOIF deberá corresponder, como máximo, al penúltimo mes anterior al de la solicitud de la institución

ante el BCN. La solicitud a la SIBOIF debe realizarse al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante archivo electrónico y especificar en el detalle, en ese orden, la siguiente información (para cada tipo de información requerida, se especifica entre paréntesis el nombre del campo requerido en la CdR):

1. Nombres y apellidos completos del deudor (nombre)
2. Identificación del deudor (id_persona)
3. Tipo de identificación (id_tipo_documento)
4. Identificación del crédito (id_credito)
5. Moneda (id_moneda)
6. Clasificación (id_clasificacion_credito)
7. Saldo de Principal (saldo)
8. Intereses (interes_corriente + interes_vencido)
9. Provisión (provision)
10. Monto de la Garantía ("mto_inicial_o_nominal" o "mto_realizable")
11. Tipo de Garantía (id_tipo_garantia)
12. Tipo de bien otorgado en garantía (id_tipo_bien)

Además, la SIBOIF incluirá en ésta, o en constancia independiente, los resultados de la última evaluación en cuanto a la determinación de diferencias sustanciales entre las evaluaciones que efectúa la institución financiera y la última revisión efectuada por la SIBOIF de conformidad al Arto. 19 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio de la SIBOIF.

Para efectos de garantía, la cartera será valorada al setenta por ciento (70%) del saldo de la cartera, neto de provisiones, a la fecha de cesión.

Los bancos y sociedades financieras deudores quedan obligados a informar al BCN si un crédito entregado en garantía disminuye de categoría. En tal caso, deberá ser sustituido por otro crédito con igual o mayor monto, clasificado como "A" con la correspondiente constancia emitida por la SIBOIF y así sucesivamente si se siguiera presentando el deterioro del crédito. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para dar por vencida anticipadamente la obligación.

La constitución de esta garantía deberá de realizarse a través de escrituras públicas, debiendo cumplirse con el respectivo endoso de los títulos de ser aplicable, así como con los demás requisitos y formalidades que la legislación nicaragüense impone para el perfeccionamiento de estas garantías según su clase.

Los activos establecidos como garantía no deberán estar endosados o gravados a favor de terceros y su fecha de vencimiento deberá ser posterior a la fecha de vencimiento del desembolso de la LAFEX. El BCN se reservará el derecho exclusivo de designar al notario que se encargue de formalizar las garantías a su favor.

El deudor queda obligado a suministrar a la Gerencia Financiera del BCN la información pertinente a la valoración de las garantías diariamente o cuando se presenten cambios en la misma.

Todos los gastos que generen la formalización de las garantías y sus registros correspondientes, en caso de ser necesario, serán asumidos por la entidad financiera deudora mediante autorización de débito contra la cuenta que maneja en el BCN por el monto correspondiente.

e. Forma de Pago

La cancelación total de la obligación en concepto de la LAFEX se hará en la fecha de vencimiento pactada, o en la fecha de vencimiento anticipado, en su caso. Si al vencimiento no hubiera fondos suficientes en las cuentas en Córdobas, Dólares (USD) y Euros (EUR) del banco o sociedad financiera deudora para la cancelación total, el BCN debitará de los fondos

que se encuentren en las cuentas las veces que sea necesario hasta completar la cancelación total de la obligación, sin perjuicio del estado de mora en que puedan incurrir ya sea sobre el saldo total o parcial adeudado. La cordobización de los USD se efectuará al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya realizado el débito en la cuenta respectiva. La cordobización de los EUR se realizará al tipo de cambio USD/EUR registrado oficialmente por el BCN en su Sistema Contable el día de la operación.

El BCN podrá ejecutar las garantías otorgadas al día siguiente del vencimiento del plazo del desembolso de la LAFEX, pudiendo ejecutar las operaciones o acciones que estime conveniente a fin de cancelar la obligación del banco o sociedad financiera con el BCN. Si después de cancelarse el BCN totalmente la obligación, quedare algún remanente de fondos a favor del deudor, el BCN le entregará dicho remanente. La devolución del remanente de fondos a favor del deudor(a) se hará mediante igual instrumento de la garantía ejecutada, únicamente en el caso de los valores del BCN; para el resto de garantías, se hará en efectivo.

Los bancos y sociedades financieras que hayan utilizado la LAFEX podrán cancelar anticipadamente sus obligaciones, o bien, realizar abonos o pagos parciales extraordinarios antes de la fecha de vencimiento estipulada. En caso de efectuar abonos o pagos parciales no se entenderá por prorrogado el plazo original de la obligación.

f. Cláusula de Mantenimiento de Valor

Las operaciones de la LAFEX estarán sujetas a la cláusula de mantenimiento de valor de conformidad con la Ley Monetaria.

g. Número de utilizaciones

La LAFEX podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales y sociedades financieras, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de crédito.

h. Límite de endeudamiento máximo

Sin perjuicio del límite máximo de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el BCN en concepto de las líneas de crédito ordinarias, establecido en el Arto. 45 de las Normas Financieras vigentes, el límite máximo de endeudamiento de dichas entidades con el BCN, incluyendo la LAFEX, será el 80% del patrimonio de la respectiva institución financiera de conformidad con el último balance general disponible remitido por la SIBOIF.

A fin de calcular el límite de endeudamiento con el BCN, se utilizará el saldo contable de la cuenta denominada "Patrimonio" según el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras aprobado por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

6. Custodia de garantía durante la vigencia de LAFEX

A fin de agilizar el proceso de los desembolsos a cuenta de la LAFEX, el BCN, a solicitud de los bancos y sociedades financieras brindará el servicio de custodia durante la vigencia de la LAFEX, a los valores estandarizados físicos del BCN o MHCP aptos para constituir garantía de créditos a cuenta de la LAFEX y que no se encuentren a la fecha custodiados en la CENIVAL. El servicio de custodia no tendrá ningún costo para las instituciones financieras que lo soliciten.

Los expedientes, gestión y administración de los créditos constituidos como garantías por la entidad solicitante a favor del BCN, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Sin embargo, la

entidad solicitante se obliga a entregar al BCN en un plazo no mayor de doce horas todos los expedientes y demás documentación de aquellos créditos que llegaren a ejecutarse en calidad de garantía de conformidad a las disposiciones establecidas.

7. Otras obligaciones del deudor

Durante la vigencia del crédito, el deudor deberá estar solvente con todos los requerimientos de información de la Gerencia Financiera del BCN establecidos en el Artículo 3, literal e) de la presente resolución; caso contrario, el BCN estará facultado para dar por vencido el plazo del crédito y a exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase.

8. Independencia para el otorgamiento del crédito

De conformidad al Artículo 44 de su Ley Orgánica, el BCN decidirá con entera independencia la aceptación o rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente. Por lo tanto, el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el presente reglamento no implica una obligación tácita o expresa del BCN de otorgar el crédito solicitado.

9. Vigencia de las Normas Financieras

Aplíquense a las líneas de crédito ordinarias del BCN contenidas en las Normas Financieras (Resolución CD-BCN-XXVII-1-07), las disposiciones establecidas en la presente Resolución referentes a las garantías de la LAFEX, en particular, lo relacionado con los tipos de activos a ser considerados como garantías, su orden de prelación y sus correspondientes metodologías de valoración. A excepción de lo antes expuesto, las demás disposiciones de las Normas Financieras mantienen su plena vigencia.

10. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto Guevara Obregón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Silvio Moisés Casco Marengo. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. Es conforme. **Rafael Ángel Avellán Rivas**. Secretario Consejo Directivo (a.i.)

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-4-09

De fecha 25 de febrero de 2009

DELEGACIÓN PARCIAL DE LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO CONTABLE DE VALORES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-4-09

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 5, numeral 4, de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (BCN) establece como una de las atribuciones de éste, la de actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas que sobre el particular dicte su Consejo Directivo.

II

Que el Arto. 41 de la Ley Orgánica del BCN, establece que el BCN se encuentra facultado para conceder a los bancos e instituciones financieras,

préstamos o anticipos como apoyo para enfrentar dificultades transitorias de liquidez, por un plazo máximo de treinta días, con garantía de documentos calificados como elegibles por el Consejo Directivo, mediante resolución de carácter general. No obstante, dicha facultad debe enmarcarse dentro del concepto de "prestamista de última instancia" que caracteriza a la banca central.

III

Que en el contexto del acápite anterior, el BCN ha considerado fortalecer su papel de prestamista de última instancia mediante la aceptación de valores desmaterializados como garantías de los créditos que soliciten los bancos y sociedades financieras.

IV

Que el artículo 145, literal a), numeral 1, de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales" establece que "El Banco Central de Nicaragua será el responsable de administrar el registro de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas."

V

Que la Central Nicaragüense de Valores, S.A. (CENIVAL) es una Central de Valores autorizada para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

VI

Que de conformidad a lo establecido en el Considerando IV de la presente Resolución, es potestad legal del BCN delegar la administración del registro de las emisiones del Estado en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

DELEGACIÓN PARCIAL DE LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO CONTABLE DE VALORES DEL ESTADO

1. Delegar la administración del registro de los valores desmaterializados del Estado denominados Certificados de Bonos de Pago por Indemnización (CBPI), que estén destinados a garantizar las líneas de asistencias financieras que el Banco Central de Nicaragua ponga a disposición de los bancos y sociedades financieras, en la Central Nicaragüense de Valores, S.A. (CENIVAL)

2. Notificar de la presente Resolución a CENIVAL y a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto Guevara Obregón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Silvio Moisés Casco Marengo. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. Es conforme. **Rafael Ángel Avellán Rivas**. Secretario Consejo Directivo (a.i.)

ALCALDIA

Reg. 3356 - M. 7946923 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, NICARAGUA**

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

Publicación No. AMSP 001-2009

La **Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua** entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación compra por cotización invita a los proveedores inscritos en el registro de proveedores del municipio de San Pedro del Norte, y de otros municipios legalmente inscritos, a presentar ofertas en sobres sellados para la ejecución del proyecto denominado: “**Auto construcción de Viviendas**” ha ejecutarse en diferentes comunidades de este municipio.

La contratación es financiada con **Fondos de Transferencias Municipales**.

La **Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte** en su carácter de Contratante con **Fondos de Transferencias Municipales**. Invita a todas las personas naturales o jurídicas interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACION
Auto construcción de Viviendas	SAN PEDRO DEL NORTE	C\$ 200	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en el concurso licitatorio al correo electrónico mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en córdobas, **en efectivo**. El documento estará a la venta de manera digital e impresa el día **09 de marzo del 2009** y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante el día **12 de marzo del 2009** en horas de oficina en el área de adquisiciones, deberá presentar recibo de caja. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español. Las ofertas serán recepcionadas y aperturas el día **22 de Marzo de 2009** a las 10 a.m y serán evaluadas en el auditorio de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte el día **23 del mes de Marzo de 2009** en horas de oficina. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posteridad a este plazo serán rechazadas. La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo del **Sr. Moisés Armando Martínez Corrales** (Alcalde Municipal) de San Pedro del Norte.

Información o consultas: **Oficina Unidad Técnica Municipal**, Ing. Hernán Pérez Escalante, Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte. COSTADO SUR DEL PARQUE MUNICIPAL. Teléfono 9357444 - 4242611. Email. hernanpees66@yahoo.com.

Dado en la ciudad de San Pedro del Norte, a los 04 días del mes de marzo del 2009. **Sr. Moisés Armando Martínez Corrales, ALCALDE MUNICIPAL SAN PEDRO DEL NORTE.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1682 – M. 7906920– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 455 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JORGE JOSÉ DELGADILLO VEGA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1683 – M. 7906922– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 232 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

XENIA JOSÉ ARRIOLA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1684 – M. 7906914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 97 Partida No. 192, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ MADRIGAL PACHECO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1685 – M. 7906911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 76 Partida No. 150, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

WANDA PATRICIA BENAVIDES ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1686 – M. 7906873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 135, Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

NANCY RAQUEL AMAYA VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales** con mención en **Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1687 – M. 7906876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 108, Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SELIM DANIEL AVELLÁN MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales** con mención en **Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1688 – M. 7906877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 132, Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANA KATYUSKA AVELLÁN MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1689 – M. 7906858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 052, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

BERTHA TERESA PARRALES LEYVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1690 – M. 7906979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a -la Página 046, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

CARLOS EMILIO LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1691 – M. 3797186/7906924– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 142 Página 142 Tomo I, el Título a nombre de:

MARIA FABIOLA SELVA CARDENAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sanchez. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Ph. D. Alina Salomón Santos, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 07 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 1692 – M. 7906855– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARISELVI CACERES ARGUIJO, natural de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga

María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1693 – M. 7906860– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 129, Página 65 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

Licda. KARLA ELIZABETH GONZÁLEZ SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Gerencia y Liderazgo Centrado en la Calidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil ocho. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1694 – M. 7906899– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 231, Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JADER JOSÉ SEQUIERA SASIGA, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1705 – M. 7906985– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 035, Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SILVIO JOSÉ ARTOLA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1706– M. 7906984– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 214, Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PANFILIO JOSÉ DUARTE SEQUEIRA, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1707 – M. 7906975– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 486, Tomo VIII, Partida 5084 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **POR CUANTO:**

MARTHA NUBIA LÓPEZ ZAPATA, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1708 – M. 7906965– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 048, Tomo IX, Partida 5269 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **POR CUANTO:**

SHIRLEY NINETT BARAHONA BERMÚDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1709 – M. 7906939– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 493, Tomo VIII, Partida 5103 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Politécnica de Nicaragua.** **POR CUANTO:**

GEYSELL CAROLINA SALAZAR ROQUE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1393 – M. 7906408– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 209 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

MERCEDES CRISTINA SALAZAR NÚÑEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden,

y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1710 – M. 7907009– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 161 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS REYES SANDINO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1711– M. 7907013– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 189 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS SANDOVAL ZAMBRANA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1712– M. 7907014– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 190 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

HERNÁN SERRANO ALCOCER, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1713– M. 7906988– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 171 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1714 – M. 7907000– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2297, Página 360 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ARNOLDO ENRIQUE GUTIÉRREZ OBREGÓN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. 295. – M. 7898944. – Valor C\$ 285. 00

Citase y Emplazase a la señora **ENOE VANESSA NICOLAS VARGAS** quien es mayor de edad, casada, Cirujano Dentista y de domicilio desconocido o ignorado por edictos de ley por tres veces consecutivas en diario de circulación nacional para que dentro de cinco días después de tercera y última publicación comparezca ante esta autoridad a alegar lo que tenga a bien sobre solicitud de divorcio unilateral promovido en su contra por el señor Leslye Benito Haslam Leiva mayor de edad casado, Cirujano Dentista y de este domicilio. Bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Especial que la represente en juicio si no comparece. Juzgado Segundo Civil de Distrito de León. León once de diciembre del año dos mil ocho. Dr. José Gálan Ruiz, Juez Segundo Civil de Distrito León. Libertad Rivera D. Secretari.

3-3

Reg. 3361 - M. 7996268 - Valor C\$ 95.00

MARINA DE GUACALITOS.A

CITACIÓN

Con instrucciones del señor Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **MARINA DE GUACALITO, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá lugar a las tres de la tarde del día veintisiete de marzo del año 2009 en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Piso Noveno del Centro BAC, Km. 4½ de la Carretera a Masaya, en esta ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2008.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva.
8. Lo que propongan los señores Accionistas.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve. **Edwin A. Mendieta Chamorro**, Director- Secretario. **MARINA DE GUACALITO, S.A.**

Reg. 3363 - M. 7907723 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, por este medio citamos a todos los accionistas de dicha Sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 2:30 p.m. del día Jueves 26 de Marzo del año 2009 en sus oficinas ubicadas en el Ingenio San Antonio, Chichigalpa, Chinandega, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad, al 31 de Diciembre del 2008;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;
8. Elección del Vigilante si fuere necesario; y
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 10 de Febrero del 2009. **Edwin A. Mendieta**, Secretario, Nicaragua Sugar Estates Limited

Reg. 3364 - M. 7907724 - Valor C\$ 95.00

COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.**, por este medio citamos a todos los accionistas de dicha Sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria, que tendrá lugar a las 2:00 p.m. del día Jueves 26 de Marzo del año 2009 en el Ingenio San Antonio, Chichigalpa, Chinandega, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad, al 31 de Diciembre del 2008;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;
8. Elección del Vigilante si fuere necesario;
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;
10. Propuesta de Aumento de Capital Social Autorizado en la suma de doscientos treinta millones de córdobas netos (C\$230,000,000.00).

Managua, 10 de Febrero del 2009. **Edwin A. Mendieta**, Secretario, Compañía Licorera de Nicaragua, S. A.

Reg. 3362 - M. 7946943 - Valor C\$ 95.00

CREDITOS Y SERVICIOS S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **CREDITOS Y SERVICIOS, S.A. "CRESER"**

CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Fecha : Viernes 27 de Marzo del 2009
 Local : Oficina Principal de CRESER
 Dirección : Rotonda Rubén Darío 150 mts. al Sur.
 Hora : 6:00 p.m.

AGENDA

- 1.- Informe de Resultados del año 2008.
- 2.- Presentación de Estados Financieros del año 2008, debidamente auditados.
- 3.- Resolución sobre distribución de utilidades del periodo 2008
- 4.- Puntos varios.
 - Relaciones de CRESER con los Bancos del Sistema Nacional.
 - Otros.

LUIS BARCENAS REYES, Presidente.